

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PAGOS DE SUSCRIPCIONES.**—En esta capital, llevado en domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido efecto el remate del suministro del petróleo necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital en la subasta verificada en el día de hoy, he dispuesto convocar á nueva licitación para el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, para subastar dicho servicio por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1878; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitación, en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Conteniendo algunos errores materiales los pliegos de condiciones para el suministro de paños y telas con destino al Hospicio y de drogas para los Hospitales provinciales, publicados el primero en el BOLETIN del día 15 y el segundo en el del 17 del corriente, se insertan de nuevo rectificadas para conocimiento del público.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 1.600 metros de paño melton, 600 id. de paño azul tina, 5.000 id. de inglesina para forros y 300 id. de lienzo de hilo para idem; todo con destino á acogidos en el Hospicio.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 días, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, 1.600 metros de paño melton, 600 id. de paño azul tina, 5.000 id. de inglesina para forros y 300 id. de lienzo de hilo, también para forros; siendo de su cuenta la conducción de dichos géneros al Establecimiento; todo con arreglo á las muestras que existen

en el expediente y que se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia.

2.ª El paño melton ha de tener un metro 25 centímetros de ancho, el paño azul tina un metro 25 centímetros de ancho, la inglesina de 60 centímetros de anchura, y el lienzo de hilo de 78 centímetros de ancho.

3.ª Se admitirán proposiciones para el total ó por separado para todos los géneros, y si el contratista no los entregase en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

4.ª Se admitirá la proposición más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos el metro de paño melton, 7 pesetas 50 céntimos el de paño azul tina, una peseta el metro de inglesina y otra id. el de lienzo de hilo, no admitiéndose fracción menor de un céntimo de peseta; y su importe se satisfará en seis plazos por la Depositaria de fondos provinciales, por iguales partes, contados desde el mes siguiente al de la entrega, la cual se hará con la intervención de los Sres. Visitadores del Establecimiento.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.150 pesetas si fuera para todos los artículos, y 1.200 pesetas si es sólo para el paño melton, 450 id. para el azul tina, 500 idem para la inglesina y 30 id. para el lienzo de hilo.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aproba-

ción, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pernezcian.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 26 de actual, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 1.600 metros de paño melton, 600 id. de paño azul tina, 5.000 id. de inglesina para forros y 300 id. de lienzo de hilo para idem, todo con destino á trajes para los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros (ó los que sean, si no es para todos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación por concurso el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesitan los hospitales de la Beneficencia provincial, cuyo consumo, calculado hasta fin del año económico corriente, ascenderá á 36.000 pesetas.

- Aceite de almendras dulces.
- " de hígado de bacalao rojo.
- " de ricino.
- Acido cítrico.
- " fénico.
- " sulfúrico de 66°.
- " tánico, tanino.
- " tartárico.
- Alcanfor.
- Alcohol de vino de 35°.
- Almidon.
- Almizcle en grano.
- Azafran.
- Bálsamo de copaiba.
- " de Peichler.
- " de Tolu.
- Bicarbonato sódico.
- Bismuto.
- Brea.
- Bromuro potásico.
- Calomelanos.
- Cantáridas.
- Carbonato de magnesia.
- Cardenillo molido.
- Castóreos.
- Cera amarilla.
- Cera blanca.
- Cinabrio.
- Clorato potásico.
- Cloroformo.

Cloruro mórífico.  
 Crémor tártaro.  
 Esencia de saasfrás.  
 Esperma de ballena.  
 Estoraque.  
 " serrin.  
 Eter sulfúrico de 62°.  
 Extracto de ipecacuana.  
 Glicerina.  
 Goma arábica.  
 Guayaco.  
 Hojas de belladona *sin tallo*.  
 Iodo sublimado.  
 Iodoformo.  
 Ioduro potásico.  
 Litargirio.  
 Manteca de cacao.  
 Mercurio.  
 Minio.  
 Nitrato argéntico cristalizado.  
 " " fundido.  
 " potásico "  
 Opio con 9 por 100 de morfina.  
 Papel para envolver.  
 Pimienta de cubeba.  
 Quina calisaya plancha.  
 Quina loja.  
 Raíz de zarzaparrilla.  
 Sándalo cetrino.  
 Simiente de lino.  
 " de mostaza.  
 Subnitrato de bismuto.  
 Sulfato de atropina *neutro*.  
 " de magnesia.  
 " de quinina.  
 Sulfuro de potasio.  
 Tartrato férrico potásico.  
 Valerianato de quinina.

1.ª El contratista se obliga á suministrar las expresadas drogas y sustancias medicinales á los Hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid y por el precio que á cada una señale en su proposición hasta fin del presente año económico, cuyo servicio empezará desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del concurso.

2.ª Todos los artículos han de ser de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos hospitales, que desecharán los que no tengan esta condición, sin que contra su fallo se admita apelación alguna; comprometiéndose el contratista á proporcionar otros en el plazo que se le designe. Si así no lo hiciere, se procederá á comprarlos en el mercado por su cuenta.

3.ª Las sustancias de cuya inspección ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza que deben tener, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

4.ª Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos, competentemente autorizados, para los departamentos que están á su cargo, se despacharán por el contratista en el improrogable término de dos horas.

5.ª Además de las sustancias y productos consignados en la anterior relación, se obliga el contratista á suministrar cuantos necesiten los referidos hospitales, á los precios corrientes en la plaza, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para tomar parte en el concurso ha de ser condición precisa que los licitadores tengan establecimiento de droguería en esta capital.

7.ª La Diputación se reserva el tipo, el cual se fijará media hora antes de la señalada para la admisión de los pliegos.

8.ª Aceptará ó no, provisionalmente, la proposición presentada que sea más ventajosa, pudiendo hacerlo en el acto del concurso ó en los cuatro días siguientes al mismo.

9.ª Aceptada provisionalmente la proposición más ventajosa, le será comunicado á su autor, para lo cual dejará las señas de su domicilio en la Secretaría de la Corporación.

10. Para la celebración del concurso y tomar parte en él los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente,

cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Corporación la cantidad de 3.000 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario del concurso publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luégo que recaiga en el concurso la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

16. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta ó concurso con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

17. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

18. Las multas é indemnizaciones á que

diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

19. El concurso tendrá lugar el día 29 de Setiembre, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

20. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á concurso la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesitan los hospitales de la Beneficencia provincial, cuyo consumo, calculado hasta fin del año económico corriente, ascenderá á 36.000 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Esta Junta provincial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 138 y 139 del reglamento administrativo de 1859, ha acordado publicar el Itinerario aprobado por el Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, cuyo documento se inserta á continuación y que comprende las escuelas públicas y privadas de niños y niñas de todas clases y grados que existen en los partidos judiciales de Chinchón y Navalcarnero, cuyas escuelas ha de visitar D. Pedro Pleguezuelo, Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Para que la visita sea fructuosa para la enseñanza, y con el fin de que se puedan adoptar las medidas más convenientes para impulsar las reformas que importa introducir, esta Junta espera que las Autoridades y Corporaciones locales presten al referido funcionario los auxilios y cooperación que reclame; debiendo los Maestros y Maestras tener preparados los dos estados que prescribe el artículo 162 del citado reglamento, así como los registros, el libro del material, los inventarios y los presupuestos de sus respectivas escuelas.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—P. A. de la E. J. P., el Secretario, Rafael Monroy.

*Itinerario á que hace referencia la anterior circular.*

MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

#### Partido de Chinchón.

Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villamanrique de Tajo, Fuentidueña, Extremera, Brea, Valdaracete, Carabaña, Tielmes, Perales de Tajuña, Morata de Tajuña, Chinchón, Colmenar de Oreja, Villacónjos, Aranjuez.

#### Partido de Navalcarnero.

Aravaca, Pozuelo de Alarcón, Húmera, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Quijorna, Perales de Milla, Brunete, Villaviciosa de Odon, Sevilla la Nueva, Navalcarnero, El Alamo, Arroyomolinos, Villamanta, Aldea del Fresno, Villamantilla, Villanueva de Perales, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Navalagamella, Valdemorillo.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

##### Sección 1.ª.—Negociado de Contribuciones.—Industrial.—Pueblos.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han devuelto autorizadas las actas de encabezamiento de la contribución industrial para el actual año económico, y que tampoco se han presentado á extender el oportuno contrato, he resuelto prevenirles que si no cumplen en todo lo que resta de mes con dichos requisitos en la forma que determina el aviso inserto en la tercera plana del BOLETIN OFICIAL del martes 28 de Agosto último, me veré precisado á nombrar comisionados plantones con las dietas correspondientes, los cuales permanecerán en los pueblos morosos hasta que se cumpla por sus Ayuntamientos el servicio de que se trata.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María González.

##### Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Anulada por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 1.º del actual, la cuarta subasta celebrada en esta Administración económica el día 15 de Julio último para el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcudia llamado *Mochuelos*, núm. 1.331 del inventario de Ciudad-Real; el expresado centro directivo ha acordado tenga lugar una nueva licitación de doce á una de la tarde del día 30 del corriente mes, ante el Sr. Jefe económico, Jefe Interventor, Oficial Letrado y Jefe del Negociado respectivo de la citada provincia de Ciudad-Real, y á la vez otra en esta Administración de mi cargo, cuyos actos autorizará en cada punto un Notario de Hacienda.

El tipo mínimo por que se subastan los aprovechamientos expresados es de 4.537 pesetas 59 céntimos por cada año, deducido el 10 por 100 del que figuró para la tercera licitación, ó sea el mismo que servió para la anulada; sujetándose la próxima á las condiciones señaladas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Marzo último, y que á la vez estará de manifiesto en ambas Administraciones para los que deseen interesarse en la subasta.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María González.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se me remite para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente

**Anuncio.**

El dia 24 del mes de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de

la tarde, la subasta para contratar 47.000 resmas de papel blanco de primera clase y 52.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas, y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años 1878 y 1879.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El

Director general, P. F., Manuel de Espejo. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Buitrago, dependiente de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Torrelaguna, se anuncia por

medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarle dirijan sus solicitudes á esta Administración económica dentro del plazo de ocho dias que al efecto se señalan; en la inteligencia que son preferidos los que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, los cuales acompañarán á su instancia copia autorizada de sus servicios.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Tomás Caballero.....	Galapagar.....	Rústica.....	Galapagar.....	Propios.	8'10
Jerónimo Quintana.....	".....	".....	".....	".....	13
Julian Greciano.....	".....	".....	".....	".....	23
Manuel Miranda.....	Madrid.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	1.250

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 265.770 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio úl-

timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Molins del Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el

término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dichos diarios.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Barcelona.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Totana á Mazarron, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarron, provincia de Murcia, por su presupuesto de contrata, que asciende á 3.963 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Totana á Mazarron, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarron, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS MILITARES

#### Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitán de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desaparecido de la plaza de Lugo el soldado de la caja de reclutas de la misma Manuel Cendan Diaz, quinto del reemplazo de 1874, que se hallaba pendiente de indulto en esta Corte en el mes de Junio último, contra el cual me hallo sumariando por delito de desercion; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Manuel Cendan Diaz, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente, se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su descargo; en inteligencia que de no verificarlo en el término y referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—  
Cárlos Sanchez Montes.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de quiebra de D. Estéban Cuadrado y Guardiola, se hace saber que por auto de 13 de los corrientes se aprobó judicialmente el convenio celebrado entre el fallido y sus acreedores en junta general habida en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo pasado mes de Agosto, y que en su consecuencia se ha acordado ponerle en posesion de los libros, bienes y pertenencias que le fueron ocupados á la declaracion de quiebra, cesando la intervencion del Depositario judicial y reintegrado en el uso de su derecho.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos se crean interesados en la quiebra y sea público, pongo el presente en Madrid á 18 de Setiembre de 1877.—  
V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, P. Lopez. 748—46

En virtud de providencia del Sr. Don José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por el presente único edicto y término de sólo cinco dias se cita y llama al carretero Antonio Fernandez Peña, que habitó en la calle de Segovia, núm. 40, cochera, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar un reconocimiento en la causa criminal que se instruye contra Luciano Iglesias y otros por robo de papel; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Setiembre de 1877.—  
V.º B.º=F. Giner.—El Escribano, José Escribano.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rafael Medina Gamarra, natural de Granada, hijo de Pedro y de Josefa, de estado viudo, agente denegocios, de 64 años de edad, que habitó en esta capital, calle de Zurita, número 11, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

En su consecuencia á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, é individuos de la rouda judicial, practiquen diligencias en busca de dicho José Rafael Medina Gamarra, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=F. Giner.—El Escribano, José Escribano.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una señora que en la tarde del 22 de Abril último la fué hurtado un pañuelo manton á las inmediaciones de la Plaza de Toros, cuya señora dijo llamarse Dolores y vivir en la calle de Jacometrezo, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

#### Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del Juzgado del Centro de esta capital.

Por el presente y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Doña Andrea Escobar, que habitó en la calle Molino de Viento de esta Corte, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaracion en causa criminal; apercibiéndola de que si no lo verifica en el término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquin M. Llácer Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de 10 dias á un sujeto que entre diez y once de la noche del 19 de Agosto último estuvo jugando al billar con D. Angel Aguado y Gonzalez en el local de la Sociedad «Fomento de las Artes», calle de la Luna, núm. 11, cuarto bajo, para que comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion que le corresponde en causa por hurto de un reloj á dicho Sr. Aguado; apercibido

que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Varela.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles por su compañero D. José María Miller, se cita por medio del presente á los acreedores de la razon social «Ramon Abad y Compañía», establecida en esta Corte, para que concurren con los títulos justificativos de sus créditos á la junta señalada el día 9 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para tratar de las proposiciones de convenio que en dicho acto presente la repetida razon social; apercibidos de no ser admitidos los que no acrediten su cualidad de acreedores, parándoles en su consecuencia los perjuicios que haya lugar.

Madrid 7 de setiembre de 1877.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—  
V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos de casa, cuyo remate tendrá efecto el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en el piso principal del Palacio de Justicia, local de este Juzgado, y los muebles podrán verse en la casa núm. 2 duplicado, calle de San Lorenzo, tienda de comestibles.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

746—30

D. Nicolás Santaolalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aquilino Biorlegui y Rodrigo, natural y habitante en esta capital en compañía de sus padres, calle de la Palma, núm. 37, segundo, de cuya compañía desapareció hace unos cuatro meses, ignorándose su actual paradero: tiene 13 años, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, sin ninguna señal particular; vestía cuando salió de su casa pantalon y blusa azul, gorra negra de veludillo y alpargatas negras; para que dentro del término de 20 dias, á contar desde que esta tenga insercion en los periódicos oficiales, comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que contra él y otro instruyo por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas, ya civiles, ya militares, y á la policia judicial procedan á

la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1877.—Nicolás Santaolalla.—Por su mandado, Antolin Valdés.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 1.º de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de una casa con jardin, sita en el término de esta capital, donde llaman los Cuatro Caminos, á la izquierda de la carretera de Francia y á la derecha del camino de Amaniel, que está en frente de la fábrica de papel pintado, constanding de 5.008 piés cuadrados, y estando tasada en 12.160 pesetas, por cuya cantidad se saca á subasta, y no se admitirá postura que no la cubra.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—  
Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 745—38

#### Luarca.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido, provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segunda Martinez y Garcia Paredes, ausente, con paradero ignorado, hija de Manuel y Sabina, natural de la parroquia de Carcedo, de este término municipal, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda ordinaria propuesta por Joaquin Garcia Merás, de Muñás, sobre que se declare que María Josefa Garcia del Préstamo, hija de María y de Diego, ha sido heredera legítima con su hermana uterina Isabel de María Garcia del Préstamo; apercibida de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 20 de Julio de 1877.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Primo Avecilla. 747—50

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Belmonte de Tajo.

El repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros formados en esta villa para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde pueden concurrir los contribuyentes interesados para enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le tuviesen; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchon, Valdellaguna y Villarejo de Salvanés se dignarán dar publicidad al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 15 de Setiembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Joaquin Sanchez.